



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Discutida y aprobada en sesión del primero (01) de octubre, según Acta N° 29

RAD: 44430.31.89.002.2018.00070.01. Proceso ordinario laboral por ALVARO RAFAEL ARRIETA VILLAREAL contra ROLDAN Y CIA. LTDA.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante ALFONSO RAMÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 15 de Agosto de 2019 mediante la cual confirmó la decisión del juez de primer grado.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo*

perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 93.749.040, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2018¹, año en el cual se profirió la sentencia de primera instancia, asciende a la suma de \$ 781.242,00.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que “es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”²

La sentencia de primera instancia absolvió a ROLDAL Y CIA. LTDA. de las pretensiones del señor ÁLVARO RAFAEL ARRIETA VILLAREAL, así:

- a) Por salarios y bonificaciones la suma total de \$ \$12.586.632,00.
- b) Ineficacia del despido a razón de \$64.458 desde el 15/04/2015 al 29/11/2018 arroja como resultado el total de \$ 85.406.850,00.

Total de la condena **\$ 97.993.482,00.**

¹ Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017

²Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

De lo anterior, se tiene que en efecto la sumatoria de las pretensiones presentadas por la parte demandante supera los 120 SMLMV, concluyendo entonces que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante ÁLVARO RAFAEL ARRIETA VILLAREAL al interior del proceso promovido en contra de ROLDAN Y CIA. LTDA., frente a la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 15 de Agosto de 2019, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora


JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado